

RESOLUCION No. SB-DNAE-2015-079

**CAROLINA PESÁNTEZ BENÍTEZ
DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y EDUCACIÓN AL USUARIO**

CONSIDERANDO:

QUE el 6 de junio de 2012 Seguros Unidos S.A. emitió a favor del señor Iván Alejandro Silva Vinueza, la póliza de vehículos No. 9967799, vigente desde el 31 de julio de 2012 al 31 de julio de 2014. Con dicha póliza se aseguró el vehículo marca KIA RIO STYLUS LS AC, motor A5D399353, clase SEDAN, color BLANCO, año 2013;

QUE la referida póliza se adhiere a las condiciones particulares de la póliza de vehículos No. 9913939 emitida a favor del Banco del Austro S.A. y/o clientes Credi Vehículos;

QUE con el formulario "DENUNCIA ACCIDENTE" de Seguros Unidos S.A., el señor Iván Alejandro Silva Vinueza reportó el siniestro acaecido el 13 de abril de 2013, vía a Los Bancos, a las 6 am, consistente en:

"Estaba viajando con unos amigos a Atacames, estaba lloviendo fuertemente, cuando estábamos por llegar al complejo SPA ARASA, en la curva anterior por la lluvia... en la carretera el carro perdió pista y termine en los matorrales" (Sic);

QUE en el presente caso, no existen objeciones presentadas por la compañía aseguradora, las cuales sean motivo de análisis por parte de este organismo de control;

QUE mediante comunicación ingresada en la Superintendencia de Bancos el 24 de noviembre de 2014, la señora Ruth María de Lourdes Vinueza Bastidas presenta un reclamo administrativo en el que solicita al organismo de control:

"... se sirva disponer una revisión de todo lo actuado por la Cía. Aseguradora en este caso y llegar a conocer porque dicha Cía. Aseguradora no cubrió el siniestro sufrido por mi hijo que perdió una auto a 6 meses de haber sido adquirido." (Sic);

QUE los principales argumentos a los que se contrae el reclamo presentado por la señora Ruth María de Lourdes Vinueza Bastidas, son los siguientes:

"Luego de haber sufrido este percance mi hijo llamó a Seguros Unidos Cía. quienes le enviaron una wincha y el carro fue trasladado a Quito a los talleres de la KIA para su reparación. (...)"

"La Cía aseguradora le pidió varios documentos para procesar el siniestro y luego de haber sido entregados dicha compañía le informo que se le daba una perdida total por haber sufrido el auto el 70% de daños; nunca repararon el daño y no le devolvieron prácticamente nada." (Sic)

Documentos relevantes agregados al reclamo:

- Copia del poder notariado;

QUE mediante oficio No. DNAE-SAU-2014-7237, de 28 de noviembre de 2014, la Subdirección de Atención al Usuario de este organismo de control, corrió traslado a la compañía aseguradora el reclamo administrativo presentado por la señora Ruth María de Lourdes Vinueza Bastidas para que presente las explicaciones correspondientes, remita la póliza y los documentos relacionados con el reclamo;

QUE con oficio No. SU-GR-2014-375 de 11 de diciembre de 2014, el señor Miguel Chevez Ricaurte, Gerente Nacional de Siniestros de Seguros Unidos S.A., atiende, parcialmente, el requerimiento que antecede, y en lo principal, indica lo siguiente:

"(...) al haber ocurrido el siniestro en el cual se estableció una pérdida total del vehículo asegurado, mi representada, Seguros Unidos S.A., procedió a indemnizar por dicho siniestro, y en aplicación de la póliza se canceló, el 12 de febrero de 2014, al Acreedor Beneficiario, Banco del Austro S.A., la suma de USD \$11.938,34; quedando un remanente a favor del señor Iván Alejandro Silva Vinueza, de USD\$ 1372,66 (valor al que se ha descontado el monto correspondiente al deducible), el mismo que fue cobrado por su apoderada, Ruth María de Lourdes Vinueza Bastidas, quien a su vez firmo también la liquidación del reclamo." (Sic);

QUE mediante oficio No. DNAE-SAU-2014-7546 de 19 de diciembre de 2014, este organismo de control realizó un segundo requerimiento de información a la compañía aseguradora bajo prevenciones de ley, a fin de que remita la documentación completa solicitada mediante oficio No. DNAE-SAU-2014-7237, de 28 de noviembre de 2014;

QUE con comunicación ingresada en esta Superintendencia el 23 de diciembre de 2014, el señor Miguel Chevez Ricaurte, Gerente Nacional de Siniestros de Seguros Unidos S.A., atiende, parcialmente, el requerimiento que antecede.

Documentos relevantes agregados al expediente:

- Póliza de vehículos No. 9967799 y No. 9913939.
- Comprobante de egreso del cheque No. 13863.
- Liquidación del reclamo a favor del señor Iván Alejandro Silva Vinueza.
- Comprobante de egreso del cheque No. 7628;

QUE el primer inciso de la disposición trigésima primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone:

"Trigésima primera.- Control del régimen de seguros: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias que el presente Código y las reformas por él introducidas a otras leyes le asignan, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial. (...);"

QUE de acuerdo a la disposición que precede, mientras dure el proceso de transición de la Superintendencia de Bancos a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, el control y supervisión, así como la atención de los reclamos continuará ejerciendo la Superintendencia de Bancos al amparo de la normativa contenida en la Ley General de Seguros, en este caso, vigente a la fecha de presentación del reclamo;

QUE el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Seguros, establece:

“Art. 86.- El asegurado o beneficiario para efecto de requerir el pago de una indemnización al amparo de un contrato de seguro deberán observar el trámite previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La demanda administrativa deberá ser presentada a la Superintendencia de Bancos por el asegurado o beneficiario o por su procurador judicial, quien legitimará su intervención en el término de tres días, o por cualquier persona, siempre que cuente con poder especial para así hacerlo (...);”

QUE en el presente caso la señora Ruth María de Lourdes Vinueza Bastidas, madre del señor Iván Alejandro Silva Vinueza, quien goza de la calidad de asegurado dentro de la póliza de vehículo No. 9967799, ha presentado en este organismo de control, el Poder General, otorgado por el asegurado, ante la Notaría Pública Primera del Cantón Sucre; documento con el cual la reclamante legitima su intervención en el reclamo interpuesto en esta Superintendencia de Bancos;

QUE los artículos 1, 33 y 34 del Decreto Supremo 1147 contentivo de la Legislación del Contrato de Seguro, establecen:

“Art. 1.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto; o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.”

“Art. 33.- La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.

El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador.”

“Art. 34.- La indemnización no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada.”

QUE los numerales 2 y 3 de las Condiciones y Estipulaciones Especiales de la póliza de vehículos No. 9967799, estipulan:

“2. El CLIENTE acepta y reconoce como Beneficiario Acreedor al BANCO

DEL AUSTRO S.A.

En caso de siniestro amparado por la póliza, la Compañía pagara al Beneficiario Acreedor el valor del crédito pendiente sin necesidad de notificación judicial, hasta por la suma asegurada arriba establecida, pago que estara sujeto a la regla proporcional señalada en la Póliza. el saldo de los beneficios de la Póliza, si lo hubiere, será pagado al cliente.” (Sic);

QUE en el presente caso se ha suscrito la póliza de vehículos No. 9967799, entre Seguros Unido S.A. en calidad de aseguradora y el señor Iván Alejandro Silva Vinueza en calidad de asegurado, dicha póliza estipula al Banco del Austro como beneficiario acreedor. Es decir la póliza, en caso de siniestro, cubre el saldo insoluto que mantenga el asegurado, con la referida institución financiera;

QUE del expediente conformado entorno al presente reclamo, se desprende los siguientes comprobantes de egreso de la compañía aseguradora, con los cuales se determina que Seguros Unidos S.A. ha indemnizado el siniestro en dinero:

- Cheque No. 13863 del Banco del Austro S.A., girado a favor del señor Iván Alejandro Silva Vinueza, por el valor de 1.372,66.
- Cheque No. 7628 del Banco del Austro S.A., girado a favor del Banco del Austro, por el valor de 11.938,34;

QUE asimismo, obra del expediente los formularios “LIQUIDACION DE RECLAMO”, de los respectivos comprobantes de egresos antes mencionados, es preciso indicar que, el correspondiente al asegurador se encuentra firmado y aceptado por su apoderada, la señora Ruth María de Lourdes Vinueza. Al respecto es preciso citar el numeral 1.4 del artículo 1 de la resolución No. JB-2013-2489 de 28 de mayo de 2013, que contiene el “Manual de Procedimiento para la Tramitación de los Reclamos Administrativos Formulados al Amparo del Artículo 42 de la Ley General de Seguros”, dispone:

“El reclamo administrativo deberá presentarse ante el Superintendente de Bancos y Seguros o sus delegados, y se podrá plantear en los siguientes casos:

1.4. Cuando la empresa de seguros no reconozca la totalidad del valor reclamado, siempre que el asegurado o beneficiario no haya aceptado el valor y firmado el correspondiente finiquito.”;

QUE no existen objeciones al siniestro reclamado, las cuales sean motivo de análisis por parte de este organismo de control, tal es así que la compañía aseguradora ha aceptado el reclamo y ha cancelado a favor del asegurado y el beneficiario acreedor el total de USD\$ 13.311,00, valor que no excede la suma asegurada;

QUE no obstante el análisis que precede, el numeral 16.2 del artículo 16 de la resolución No. JB-2013-2489 de 28 de mayo de 2013, que contiene el “Manual de Procedimiento para la Tramitación de los Reclamos Administrativos Formulados al Amparo del Artículo 42 de la Ley General de Seguros”, dispone:

“Se rechazará el reclamo, dejando a salvo el derecho de los reclamantes de acudir ante la justicia ordinaria o ante el arbitraje comercial, si así se ha estipulado en el contrato, en los siguientes casos:

Cuando la empresa de seguros ha cumplido con el pago de la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado;”

QUE en virtud que la compañía aseguradora, al haber aceptado el reclamo, ha procedido a indemnizar el siniestro, y por cuanto el acta de finiquito se encuentra firmada por la apoderada del asegurado aceptando el valor de la indemnización, compete a este organismo de control rechazar el reclamo presentado; y,

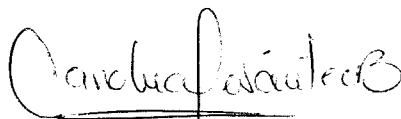
EN ejercicio de la delegación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454, de 2 de abril de 2013, resolución ratificada por la máxima autoridad mediante resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR el reclamo presentado por la señora Ruth María de Lourdes Vinuesa Bastidas. De acuerdo al sexto inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, reformada con el Código Orgánico Monetario y Financiero, se deja a salvo el derecho del reclamante para demandar a la aseguradora ante la justicia ordinaria o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en el contrato de seguro.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el archivo del reclamo administrativo que motivó la presente resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil quince.



Ing. Carolina Pesántez Benítez
**DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y EDUCACIÓN AL USUARIO**

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil quince.



Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL